



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

1256

BUENOS AIRES, '10 DIC 2015'

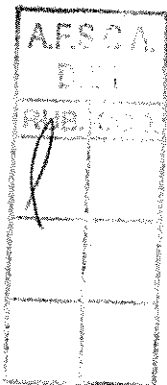
VISTO el Expediente N° 2673/14 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que la firma "LA ARENA SOCIEDAD ANONIMA", titular del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia "LRG404- RADIO NOTICIAS FM 99.5 Mhz ", de la ciudad de SANTA ROSA provincia de LA PAMPA, el día 25 de julio de 2014 al emitir la tanda publicitaria de las 07:00 a las 07:06 horas omitió identificar el espacio publicitario, en infracción al artículo 81 del Anexo I del Decreto N° 1225/10.

Que se efectuó el cargo y se ofreció vista de las actuaciones incoadas y de los elementos probatorios pertinentes; intimándose fehacientemente a la licenciataria, para que en el plazo determinado por el artículo 2° inciso b) del Anexo II de la Resolución N° 0661-AFSCA/14, efectuase su descargo y aportara las pruebas que hicieren a su derecho.

Que formula descargo y manifiesta que en el sistema adoptado por la empresa a los fines de emitir la artística, separadores, publicidad y demás contenidos grabados de su programación, se detectó que el programa en cuestión había dejado





*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

E 1256

de emitir la información faltante por encontrarse dañado el archivo de audio respectivo.

Que el artículo 81 del Anexo I del Decreto N° 1225/10 establece que la publicidad deberá emitirse en tandas que deberán estar identificadas al inicio y al final como "espacio publicitario".

Que cabe señalar que por imperio del artículo 103 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, sus reglamentaciones o las condiciones de adjudicación, dará lugar a la aplicación de sanciones a los prestadores de gestión privada regulados en el citado texto legal.

Que el artículo 110 de la Ley N° 26.522 en cuanto a la graduación de sanciones establece que "En todos los casos, la sanción que se imponga, dentro de los límites indicados, se graduará teniendo en cuenta lo siguiente: a) La gravedad de las infracciones cometidas anteriormente; b) La repercusión social de las infracciones, teniendo en cuenta el impacto en la audiencia; c) El beneficio que haya reportado al infractor el hecho objeto de la infracción".



Que a raíz de lo expuesto, los argumentos esgrimidos por la imputada no alcanzan a tener entidad suficiente para hacer caer los sólidos fundamentos del cargo formulado, el cual ha quedado acreditado de manera incuestionable.

Que por la infracción cometida como consecuencia de haber omitido identificar la finalización del espacio publicitario, en transgresión al artículo 81 del Anexo I del Decreto N° 1225/10; corresponde aplicar una MULTA, de acuerdo con el Régimen



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

E.1256

de Graduación Sanciones aprobado por Resolución N° 0661-AFSCA/14, conforme lo ha determinado la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS REGULATORIOS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

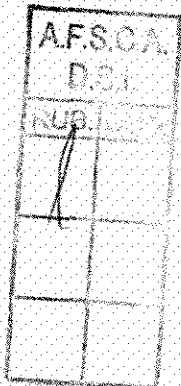
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 12, inciso 14) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aplíquese a la firma "LA ARENA SOCIEDAD ANONIMA", titular del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia "LRG404 RADIO NOTICIAS- FM 99.5 Mhz – provincia de LA PAMPA, una MULTA (Art. 3° del Anexo I de la Resolución N° 0661-AFSCA/14) cuyo monto asciende a la suma de PESOS DOS MIL (\$2.000), por haber omitido el día 25 de julio de 2014, de 07:00 a 07:06 horas, identificar el espacio publicitario, en infracción al artículo 81 del Anexo I del Decreto N° 1225/10.





*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

ARTICULO 2°- La sancionada deberá hacer efectivo el pago del monto de la multa aplicada en el artículo 1° dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar de la notificación de la presente.

ARTICULO 3°- Regístrese, notifíquese a la firma "LA ARENA SOCIEDAD ANONIMA", comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS AUDIOVISUALES a los fines previstos en el artículo 103 del Anexo I del Decreto N° 1225/10, cumplido ARCHÍVESE.

AFSCA	
D.S.	
RWB	

1256

RESOLUCION N°
APROBADA POR ACTA DE DIRECTORIO N° 67/15
EXPEDIENTE N° 2673-AFSCA/14

MARTIN SABBATELLA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL